

Incidente N° 3 – Denunciante: Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consulta Administrativa N° 2836/2019 y otro NN s/ incidente de incompetencia

CCC 72026/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la coordinadora de la guardia jurídica del Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la situación de violencia a la que habría estado expuesta la joven S.A.M.G., de diecisiete años, en la localidad de Mar de Ajó, donde residía junto a su madre y hermanos.

Tras algunas medidas de investigación que incluyeron una entrevista con S.A.M.G., la fiscalía nacional circunscribió el objeto procesal de la investigación y solicitó la declinatoria parcial con respecto a los siguientes hechos.

En primer lugar, se refirió a los abusos sexuales de los que aquella y su hermana M.M.G. habrían sido víctimas cuando contaban entre cinco y seis años, y tres y cuatro años de edad, respectivamente, por parte de su padre, en un domicilio de Dock Sud, partido de Avellaneda (hecho II).

En otro orden, mencionó las agresiones físicas que S.A.M.G. habría recibido a sus siete u ocho años de edad, de parte de su tío materno, M G durante su convivencia con él en una vivienda ubicada en Mar de Ajó (hecho III); y entre 2018 y 2019, cuando residía con su madre y sus hermanos en un domicilio de esa ciudad (hechos IV y V). Por último, incluyó los abusos sexuales que habría padecido M.M.G. de parte de un vecino suyo, en el mismo ámbito territorial (hecho VI).

Sobre esa base, el juez nacional declaró su incompetencia parcial a favor de los juzgados de Avellaneda y Mar de Ajó, respectivamente, y devolvió la causa a la fiscalía para que prosiguiera la investigación respecto de otro hecho contra la integridad sexual de S.A.M.G., que habría ocurrido a sus cinco años en esta Capital, mientras se encontraba con sus hermanos al cuidado de un vecino de nombre D .

El juzgado de Avellaneda rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se encontraría precedida de la suficiente investigación para acreditar que los hechos atribuidos hubieran sucedido en el ámbito de su competencia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda.

De acuerdo con la doctrina de la Corte según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 de Avellaneda-Lanús, asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para continuar la pesquisa con respecto a los presuntos abusos sexuales que son motivo de este conflicto, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima (Competencias CCC 36186/2020/1/CS1, “A., Ch. P. y otro s/ incidente de incompetencia”, y CSJ 1988/2021/CS1, “Cabral Gómez, Cristian s/ incidente de incompetencia”, resueltas el 16 de febrero de 2023).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:03